

d'Ignassi Wallis (sólo incluye las numeraciones impares) hasta el cruce con l'Avinguda d'Espanya y el Passeig de Vara de Rei. Centro de Salud en Can Misses.

ZBS 3ª.-Delimitaciones de la Zona con Centro de Salud en la Vila:

La Zona de Vila está situada y orientada básicamente al Este, delimita al Sureste con el Mar y con la Zona d'Es Viver, es decir, con las Murallas, abarcando todo el interior del recinto amurallado (Dalt Vila), el barrio de Sa Penya y el de la Marina; siguiendo las Murallas hasta la calle Joan Xicó, siguiendo hasta el cruce del Passeig de Vara de Rei con l'Avinguda d'Espanya y l'Avinguda d'Ignassi Wallis (sólo incluye las numeraciones pares) y, siguiendo dirección Noreste y Este abarca las dos parroquias de Puig d'en Valls y la de Nostra Sra. de Jesús hasta el Mar. Centro de Salud a determinar. ZBS 4ª.- SANT ANTONI DE PORTMANÝ. Comprende los municipios de Sant Antoni de Portmany y de Sant Josep de sa Talaia. Centro de Salud en Sant Antoni de Portmany.

Se excluyen las parroquias de Sant Jordi de Ses Salines y Sant Francesc de S'Estanty del municipio de Sant Josep de sa Talaia, que están incluidas en la Zona 1ª «Es Viver» de Ibiza.

ZBS 5ª.- SANTA EULÀLIA DES RIU: Comprende los municipios de Santa Eulàlia des Riu y Sant Joan de Labritja. Centro de Salud en Santa Eulàlia des Riu.

Se excluyen las parroquias de Puig den Valls y Nostra Sra de Jesús, que están incluidas en la Zona 3ª Vila» de Ibiza..

ZBS 6ª.- FORMENTERA: Comprende toda la isla de Formentera. Centro de Salud en San Francisco de Formentera.

### ISLA DE MENORCA

ZBS 1ª.- MAÓ: comprende los municipios de Maó, Sant Lluís y de Es Castell. Centro de Salud en Maó (Dalt Sant Joan).

ZBS 2ª.-ALAIOR: comprende los municipios de Alaior y Es Mercadal. Centro de Salud en Alaior.

ZBS 3ª.-CIUTADELLA: comprende el municipio de Ciutadella. Centro de Salud en Ciutadella.

ZBS 4ª.-FERRERIES: comprende los municipios de Ferreries y Migjorn Gran. Centro de Salud en Ferreries.

### SECTORES SANITARIOS

1. Se integra en el sector sanitario de Palma la Zona Básica de Salud 19ª Aragón, de Ciudad de Palma.

2. Se integra en el sector sanitario de Palma la Zona Básica de Salud 24ª Bendinat, de Zona Foránea.

— o —

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 19712

*Decreto 123/2002, de 4 de octubre, sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears*

### I

La Asamblea General de la ONU, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1989, decidió organizar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Uno de los frutos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente fue la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y un programa de acción que la desarrolla denominado Programa 21.

En la Declaración de Río se proclama como principio número 1 que "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza."

El Programa 21 aborda los problemas acuciantes que existen en la actualidad y también intenta preparar al mundo para los desafíos del próximo siglo. Es el reflejo de un consenso mundial y un compromiso político al más alto nivel sobre el desarrollo y la cooperación en la esfera del medio ambiente (apartado 1.3 del preámbulo).

El capítulo 28 del Programa 21, Iniciativas de las autoridades locales en apoyo del Programa 21, prevé que las autoridades locales constituyen un factor determinante para alcanzar los objetivos del Programa y, en su carácter de autoridad más cercana al pueblo, desarrollan una función muy importante en la educación y movilización del público en favor del desarrollo sostenible, encargándose de la creación, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura económica, social y ecológica, supervisando los procesos de planificación, estableciendo las políticas y reglamentaciones ecológicas locales y contribuyendo

a la ejecución de las políticas ambientales en los ámbitos nacional y subnacional.

Sobre estas bases para la acción se proponen una serie de objetivos, para distintas fechas, que consisten en un proceso de consultas de las autoridades locales en sus poblaciones y un consenso sobre un Programa 21 Local, y en un proceso de consultas de la comunidad internacional con el objeto de aumentar la cooperación entre las autoridades locales, incrementar los niveles de colaboración y cooperación, y ejecutar y supervisar programas encaminados a que las mujeres y jóvenes estén representados en los procesos de adopción de decisiones, planificación y ejecución.

En concordancia con estos objetivos, se establecen una serie de actividades a cargo de las autoridades locales, comunidad internacional y representantes de las asociaciones de autoridades locales, y unos medios de ejecución, por la vía de la financiación y evaluación de los costes, con el fin de facilitar las actividades de aumento de capacidad y formación.

### II

El año 1994 los participantes en la Conferencia Europea sobre Ciudades y Municipios Sostenibles, hecha en Aalborg, aprobaron la "Carta de las Ciudades y Municipios hacia la sostenibilidad (Carta de Aalborg)", donde, en la Parte III, relativa a "implicación en el proceso de agendas 21 locales: planes d'acción local a favor de la sostenibilidad", las ciudades europeas, firmantes de la carta de Aalborg se comprometen, por el hecho de firmarla y de participar en la campaña de ciudades europeas sostenibles, a tratar de llegar a un consenso en el seno de nuestras comunidades sobre una Agenda 21 de alcance local antes de terminar el año 1996, siguiendo de esta manera el mandato establecido en el capítulo 28 del Programa 21, tal como se acordó en la cumbre de la tierra Río de Janeiro el mes de junio de 1992, contribuyendo a la aplicación del V Programa de la Unión Europea en materia de medio ambiente, mediante los planes de acción local, que habrán de prepararse de acuerdo con el proceso y etapas que prevé la propia Carta de Aalborg.

### III

Desde la aprobación de la Carta de Aalborg se han llevado a cabo en las Illes Balears diversas iniciativas para la implantación de la Agenda Local 21.

El año 1995, el Ayuntamiento de Calvià empezó a trabajar en este sentido, aprobando la Agenda 21 el año 1997. El Consejo Insular de Menorca elaboró un Plan de Desarrollo Sostenible de ámbito insular enmarcado en la declaración de la isla como Reserva de la Biosfera. En 1996, el Gobierno de las Illes Balears (con el Programa ECOTUR) impulsó la realización de Diagnósticos Ambientales y Planes de Acción en seis destinos turísticos de las Illes Balears. En el año 1999 se aprobaron los Planes de Acción Ambiental de Sant Antoni de Portmany y de Fornells. En los dos últimos años, tanto el Gobierno de las Illes Balears como los tres Consejos Insulares han propiciado que los Ayuntamientos de todas las islas inicien los procesos de Agenda Local 21. Son numerosos los ayuntamientos de Balears que ya han firmado la Carta de Aalborg. En el caso concreto de Menorca, la han firmado todos los Ayuntamientos.

La gran importancia de estas actividades, tanto municipales e insulares como del Gobierno de las Illes Balears, para la implantación de la Agenda Local 21 debe completarse con el hecho de que, tanto en el ámbito de las Illes Balears como en el de otros lugares del mundo, se ha producido una gran dispersión y diferencia de contenidos en los diversos documentos que se han denominado Agendas Locales 21.

Por este motivo, en la tercera Conferencia Europea de Ciudades Sostenibles, reunida en Hannover en enero de 2000, se formuló la necesidad de normalizar y regular las iniciativas de Agendas Locales 21, y de dotarlas de un soporte administrativo.

### IV

La Disposición adicional octava, punto 1, de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación del Territorio de las Illes Balears y de Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17 de abril de 1999) establece:

"Octava.- El Gobierno de las Illes Balears aprobará las medidas necesarias para favorecer:

La aplicación, antes de un año, de la Agenda Local 21 en los municipios y núcleos de las Illes Balears, de acuerdo con el Programa 21 de la Conferencia de Río (1992)."

Esta disposición reconoce implícitamente el importante papel que representa el Gobierno de las Illes Balears para la implantación en Baleares de la Agenda Local 21, sin excluir el impulso que pueda proceder de los Consejos Insulares.

### V

El objeto de este Decreto es, por una parte, en cumplimiento de lo que dispone la disposición adicional octava, punto 1, de la Ley de las Directrices de Ordenación del Territorio y de Medidas Tributarias de 1999, aprobar las medidas necesarias para favorecer la aplicación de la Agenda Local 21 en los municipios y núcleos de las Illes Balears, de acuerdo con el Programa 21 de la Conferencia

de Río; y, por otra, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Europea de Ciudades Sostenibles de Hannover, normalizar y regular las iniciativas de Agenda Local 21, así como dotarlas de un apoyo administrativo.

El presente Decreto consta de 13 artículos, divididos en un capítulo preliminar y dos capítulos, así como una disposición adicional, dos transitorias y dos finales.

El capítulo preliminar, bajo la rúbrica de Disposiciones generales (artículos 1 a 4), se refiere al objeto, finalidad, ámbito de aplicación y definiciones a efectos del Decreto, y cabe destacar que lo que se pretende es establecer una normativa común, mínima, de carácter armonizador, para favorecer la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears, si bien excepcionalmente se permite que la implantación se lleve a cabo en una parte del término municipal que incluya un núcleo de población.

El capítulo I (artículos 5 a 7), lleva la rúbrica "de la Organización y registro" y prevé la creación en la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears de una organización y unos mecanismos para la adecuada implantación de la Agenda Local 21. La Consejería de Medio Ambiente asesorará a los Ayuntamientos, y les dará apoyo técnico en la elaboración e implantación de la Agenda Local 21 (redacción, estudios, foro, seguimiento, indicadores, etc.), como también cualquier otra información complementaria (aclaraciones, colaboración en la investigación y solicitud de ayudas económicas, etc.) Independientemente, los Consejos Insulares podrán poner a disposición de los Ayuntamientos de su ámbito insular el asesoramiento técnico y de coordinación que consideren oportuno. El Registro Balear de Agendas Locales 21, como todo registro, lo que pretende es reunir en un único documento público y donar publicidad a los municipios adheridos a la Carta de Aalborg y a los que han implantado una Agenda Local 21, debidamente validada.

La validación de la Agenda Local 21, elaborada por los Ayuntamientos, a realizar por la Comisión Balear de Medio Ambiente y por los Comités Especializados Insulares, que se crean en su seno, tiene como finalidad alcanzar un mínimo de armonización entre todas las Agendas Locales 21 que se implanten en las Illes Balears, pero con la menor intromisión posible en las competencias municipales.

La Red Balear de Sostenibilidad es una consecuencia del Programa 21 que exhorta a los representantes de las asociaciones de autoridades locales a establecer procesos para aumentar el intercambio de información, experiencia y asistencia técnica mutua entre las autoridades locales.

Dentro del capítulo II (artículos 8 a 13) se regula, con el carácter de mínimos, el contenido y procedimiento de implantación de una Agenda Local 21. El contenido mínimo de la Agenda Local 21 está constituido por un Diagnóstico y un Plan de Acción, que se definen en el artículo 8.

Y desde el punto de vista procedimental, se establece, como no podía ser de otra forma, que la iniciativa para la implantación corresponde al respectivo ayuntamiento, regulando los pasos para la definitiva implantación de la Agenda Local 21 y se ha de destacar que se prevé expresamente la posibilidad de firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente o el consejo insular correspondiente a fin de dar apoyo a las iniciativas municipales.

En el proceso de elaboración del Diagnóstico y Plan de Acción, se da especial importancia a la participación ciudadana, atendiendo a lo que dispone el Programa 21, si bien se deja a la decisión municipal la forma concreta en que tendrá lugar esta participación ciudadana a través de lo que se ha denominado Foro Ciudadano.

La Agenda Local 21, al final, se resume en un Plan de Acción, elaborado por el Ayuntamiento con la colaboración ciudadana y validado por la Comisión Balear del Medio Ambiente, que es el documento básico a efectos de alcanzar una mayor sostenibilidad en el municipio en cuestión y no sólo establece un plan de participación y unas soluciones, sino también un Plan de Seguimiento y Evaluación de la ejecución del Plan, que dará lugar a informes regulares y a una participación de la Comisión Balear de Medio Ambiente sobre la conveniencia que el municipio continúe dentro del Registro de Agendas Locales 21 y la Red Balear de Sostenibilidad.

Con la disposición adicional se pretende dejar abierta la posibilidad de que los respectivos Consejos Insulares adopten acciones dirigidas a facilitar la implantación de la Agenda Local 21 en su territorio, pero sin poder sustituir la iniciativa y actuaciones de elaboración de una Agenda Local 21, que siempre corresponderá a cada municipio.

Las disposiciones transitorias primera y segunda prevén, respectivamente los supuestos de municipios que a la entrada en vigor del Decreto ya cuenten con una Agenda Local 21, o bien estén llevando a cabo los trámites para aprobarla. En el primer caso quedarán incluidos, previo informe de la Comisión Balear de Medio Ambiente, en el Registro Balear de Agendas Locales 21 y formarán parte de la Red Balear de Sostenibilidad; en el segundo los municipios habrán de solicitar informe a la Comisión Balear de Medio Ambiente, sobre la adecuación de los trámites realizados a lo dispuesto por el Decreto y continuaran el resto de la tramitación de conformidad con el mismo hasta la aprobación definitiva de la Agenda Local 21.

Por todo lo que se ha expuesto, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, previo informe del Servicio Jurídico y de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 4 de octubre de 2002,

## DECRETO

### CAPÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto, en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional octava, punto 1, de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias, regular la implantación de la A Agenda Local 21 en los municipios y núcleos de las Illes Balears, de acuerdo con el Programa 21 de la Conferencia de Río de 1992. Se trata de establecer un marco normativo común de carácter mínimo para los municipios que deseen implantar este instrumento de gestión ambiental, con el fin de contribuir a la sostenibilidad, con inclusión de sus variables sociales y económicas.

#### Artículo 2. Finalidad

La finalidad de este Decreto es favorecer, impulsar y armonizar la implantación de la Agenda Local 21 en todos los municipios y núcleos de las Illes Balears al objeto de contribuir a la sostenibilidad.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de este Decreto comprende todos los municipios y núcleos de las Illes Balears que voluntariamente quieran implantar, o estén implantando, una Agenda Local 21.

2. Con carácter general, cada Agenda Local 21 comprenderá todo un término municipal, excepto que el respectivo Ayuntamiento, motivadamente, acredite la conveniencia o necesidad de referirse sólo a una parte del término municipal y/o a uno de sus núcleos.

#### Artículo 4. Definiciones

A los efectos de este Decreto debe entenderse por:

a) Agenda Local 21: es un sistema de gestión global a corto, medio y largo plazo en el que, mediante un Plan de Acción, se establecen unos objetivos ambientales, económicos y sociales, mensurables y evaluables periódicamente, con el fin de conseguir, con la participación activa de un Foro ciudadano, la sostenibilidad del municipio y una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

b) Núcleo: es aquella parte de un término municipal que, incluyendo una agrupación de población, excepcionalmente constituye el ámbito para implantar una Agenda Local 21.

c) Conferencia de Río: es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992. Entre los documentos de la Conferencia se aprobaron los 27 principios de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (151/5, de 7 de mayo de 1992) y "el Programa 21".

d) Programa 21: es un Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo el año 1992 que, abordando los problemas acuciantes de hoy, trata de preparar al mundo para los desafíos del siglo XXI, reflejando un consenso mundial y un compromiso político sobre el desarrollo y la cooperación en la esfera del medio ambiente.

e) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (151/5, de 7 de mayo de 1992): es la proclamación de 27 principios que aprobaron los estados participantes en la Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

f) Sostenibilidad: del vocablo latín *sustenerere*, que significa conservar o mantener un estado deseado a lo largo del tiempo. Su aplicación en referencia a las actividades humanas y su relación con el medio ambiente implica el desarrollo de la actividad humana dentro de los límites de la capacidad de carga del medio ambiente. En cuanto a las Agendas Locales 21, se entiende por acciones sostenibles las que posibilitan el acercamiento progresivo al cumplimiento de los 27 principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

g) Carta de Aalborg: es la Carta de las Ciudades y Municipios Europeos hacia la Sostenibilidad, redactada en la ciudad danesa de Aalborg en 1994, que significa un compromiso de mejora hacia la sostenibilidad y el acuerdo de implantación de una Agenda Local 21.

h) Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea: es el órgano de las Comunidades Europeas que tiene encargadas las cuestiones

relativas al medio ambiente.

i) Campaña Europea de Ciudades Sostenibles: es la organización, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, donde se registran todos los municipios que se han adherido a la Carta de Aalborg.

j) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA): es una organización internacional dependiente de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, se creó en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, para el desarrollo de cuestiones relativas al medio ambiente.

k) Diagnóstico: es el documento de análisis ambiental, social y económico del municipio, definiendo la situación actual, la tendente y la deseable. Normalmente, se dividirá en dos etapas: un Prediagnóstico, obtenido de una primera recogida de información ya existente, y el Diagnóstico Final con un análisis completo y detallado de la situación.

l) Puntos fuertes: son los puntos principales definidos en el Diagnóstico de la Agenda Local 21 que suponen un estado óptimo o una potencialidad de mejora para la sostenibilidad del municipio.

m) Puntos débiles: son los puntos principales definidos en el Diagnóstico de la Agenda Local 21 que suponen un estado crítico o una potencialidad de riesgo para la sostenibilidad del municipio.

n) Foro ciudadano: es el organismo de consulta y participación de aquellas personas o entidades vinculadas directa o indirectamente al municipio en el que se quiere desarrollar una Agenda Local 21 y que quieren aportar sus conocimientos o su opinión en las diferentes etapas de la Agenda Local 21.

o) Plan de Acción: es el documento que basándose en el diagnóstico define las propuestas a realizar, incluyendo la estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, las acciones y recursos para llevar a cabo la mejora sostenible del municipio. Debe incluir, como mínimo, un Plan de Participación, un Plan de Actuación y un Plan de Seguimiento para su desarrollo.

p) Plan de Participación: es el documento del Plan de Acción que regula la participación de los diferentes actores implicados (Administración y Foro) en la forma, definición y priorización de las soluciones, la estructura organizativa de los participantes en la Agenda Local 21, responsabilidades, prácticas y el procedimiento para desarrollar el Plan de Acción.

q) Plan de actuación: es el documento del Plan de acción que define las acciones a realizar para solucionar los puntos débiles o potenciar los puntos fuertes detectados en el Diagnóstico. Estas actuaciones se definen progresivamente de acciones generales, (de objetivos y ámbitos de alcance general) a acciones concretas (en proyectos precisos y particulares). El Plan de actuación ha de definir las Líneas Estratégicas, las cuales se subdividirán en Programas, y estos en Acciones. Cada una de las acciones se traducirá en Proyectos concretos.

r) Líneas estratégicas: son las propuestas de actuación de objetivo y ámbito más general definidas en el Plan de Actuación.

s) Programas: son las propuestas de actuación en una misma Línea Estratégica y con objetivos particulares, definidas en el Plan de Actuación.

t) Acciones: son las acciones en que se subdivide cada Programa del Plan de Actuación y que responden a cada objetivo de cada Programa.

u) Proyectos: son las propuestas concretas y necesarias para llevar a cabo las Acciones del Plan de Actuación para conseguir la sostenibilidad. En cada Proyecto deberá constar como mínimo:

Nombre del proyecto: Descripción y objetivos, entidad responsable de su desarrollo.

Recursos humanos, técnicos y económicos requeridos para llevarlo a cabo.

Grado de ejecución (si está en proceso), existencia o no de presupuesto para realizarlo.

Prioridad de ejecución, propuesta de indicadores de seguimiento y resultados.

v) Plan de seguimiento: es el documento del Plan de Acción que define un sistema de evaluación continua y periódica del desarrollo y resultados obtenidos para implantar el Plan de Acción.

w) Indicadores: son elementos de cuantificación que permiten medir la evolución de cada Plan de Acción y/o sus resultados, y determinar si las actuaciones realizadas en el marco del Plan de Acción están de acuerdo con los objetivos de la Agenda Local 21.

x) Validación: comprobación de que la documentación presentada por un Ayuntamiento es conforme a los principios de sostenibilidad (según los 27 principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo y la Carta de las Ciudades y Municipios Europeos hacia la Sostenibilidad de Aalborg), así como del cumplimiento de los requisitos mínimos que para la elaboración y seguimiento de una Agenda Local 21 se exponen en el presente Decreto.

## CAPÍTULO I.

### De la organización y registro.

#### Artículo 5. Normas generales

1. Para la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios y/o núcleos de las Illes Balears se crea en la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de

las Illes Balears el Registro Balear de Agendas Locales 21 y la Red Balear de Sostenibilidad.

2. La Comisión Balear de Medio Ambiente creará en su seno tres Comités Especializados Insulares para la Agenda Local 21, correspondientes a las islas de Mallorca, Menorca y las Pitiusas, presididos por un representante de los respectivos consejos insulares. La Comisión Balear de Medio Ambiente deberá determinar el resto de la composición de los citados comités pero se deberá incluir como mínimo dos representantes del Gobierno de las Illes Balears, dos del consejo insular correspondiente y dos de los municipios de la isla correspondiente.

#### Artículo 6. Registro Balear de Agendas Locales 21

1. El Registro Balear de Agendas Locales 21, que se crea en la Consejería de Medio Ambiente, tiene como funciones:

a) La inscripción de todos los municipios adheridos a la llamada Carta de Aalborg, con la finalidad de implantar en su municipio una Agenda Local 21.

b) La inscripción de los municipios, o en su caso los núcleos, que haya implantado una Agenda Local 21.

El Registro constará de listas separadas para cada función.

2. La inscripción en el Registro Balear de Agendas Locales 21 determinará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Municipio que se inscribe, con referencia al acuerdo del órgano local correspondiente.

b) Objeto de la inscripción.

c) Fecha de la inscripción, con referencia a los acuerdos del órgano local correspondiente.

3. La inscripción del municipio adherido a la Carta de Aalborg se remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, para su conocimiento y notificación a la Campaña Europea de Ciudades Sostenibles.

4. La inscripción del municipio que haya implantado una Agenda Local 21 validada se comunicará al Ministerio de Medio Ambiente para su notificación al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

5. La inscripción de un municipio en el Registro Balear de Agendas Locales 21 se considerará, a todos los efectos, como un mérito para la posible obtención de financiación autonómica para elaborar su Agenda Local 21 o para la realización de actuaciones municipales incluidas en el Plan de Acción de la Agenda Local 21.

#### Artículo 7. Red Balear de Sostenibilidad

1. La Red Balear de Sostenibilidad, que se crea en la Consejería de Medio Ambiente a iniciativa de la Comisión Balear de Medio Ambiente, tiene como finalidad favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias en la realización, aplicación y seguimiento de las Agendas Locales 21.

2. La Red Balear de Sostenibilidad estará integrada por los municipios inscritos en el Registro Balear de Agendas Locales 21, por haberse adherido a la Carta de Aalborg o por haber implantado una Agenda Local 21 debidamente validada; por los Consejos Insulares así como por todos los municipios y entidades públicas y privadas de las Illes Balears que apoyen las iniciativas de la Agenda Local 21, lo soliciten y así lo acuerde la Comisión Balear de Medio Ambiente.

## CAPÍTULO II.

### Del contenido y procedimiento de implantación de la Agenda Local 21

#### Artículo 8. Contenido mínimo

La Agenda Local 21 incluirá como mínimo, lo siguiente:

a) Un Diagnóstico del municipio, que consistirá en el análisis ambiental, social y económico del mismo, definiendo la situación actual, la tendente y la deseable, con el fin de asegurar que su evolución demográfica, social, económica, ambiental, urbanística y de calidad de vida, entre otras, responda a los criterios de sostenibilidad anteriormente definidos y de preservación de los recursos naturales.

b) Un Plan de Acción, que es el documento que basándose en el diagnóstico define las propuestas a realizar, con inclusión de la estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, las acciones y los recursos para llevar a cabo la mejora sostenible del municipio.

#### Artículo 9. Iniciativa

1. La iniciativa para la implantación de una Agenda Local 21 en el municipio o, excepcionalmente, en el núcleo, corresponde al Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, que deberá incluir la adhesión a la Carta de Aalborg de 1994.

2. La adhesión a la Carta de Aalborg se comunicará al Registro Balear de Agendas Locales 21, a efectos de su inscripción.

3. El Ayuntamiento promoverá la implantación de la Agenda Local 21, por sus propios medios o, si así lo solicita, podrá recibir ayuda técnica de la Consejería de Medio Ambiente o del correspondiente consejo insular, previa firma de un convenio de colaboración con la institución pertinente.

#### Artículo 10. Diagnóstico y participación ciudadana.

1. El Diagnóstico del municipio incluirá, como mínimo, el Prediagnóstico y el Diagnóstico Final.

2. El Prediagnóstico es el documento técnico que recopila toda la información existente, de carácter ambiental, demográfico, sociocultural, jurídico, económico, estadístico, en base numérica o soporte cartográfico, de tal forma que permita el análisis de la situación actual del municipio y determinar las causas que han conducido a esta situación, haciendo una síntesis de la situación de partida.

3. Elaborado el Prediagnóstico, y antes de la redacción del Diagnóstico Final, el respectivo Ayuntamiento iniciará un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones cívicas, organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales, celebrando consultas y promoviendo un consenso, de acuerdo con lo que dispone el Programa 21 (apartado 28.3) constituyendo, a tal efecto, el Foro Ciudadano de su municipio.

4. El Diagnóstico Final es el documento técnico contrastado que, a título orientativo, contiene la información, al menos, sobre los aspectos siguientes:

1) Descripción general del municipio, resumen histórico, demografía y poblacional: crecimiento, inmigración, etc.

2) Aspectos ambientales: consumo de recursos propios y ajenos, movilidad, contaminación, residuos, etc.

3) Sectores económicos presentes en el municipio y sus tendencias futuras

4) Ordenación del territorio y urbanismo.

5) Aspectos socioculturales: sanidad, educación, infraestructura cultural, etc.

6) Organización y actuaciones del Ayuntamiento para conocer el grado de coherencia entre los objetivos de sostenibilidad y participación y las acciones reales de la Administración Municipal.

7) Puntos fuertes y puntos débiles del municipio de forma contrastada y priorizada por el Foro Ciudadano

5. El Diagnóstico se remitirá al Comité Especializado Insular correspondiente a efectos de su conocimiento y sugerencias si es el caso.

#### Artículo 11. Plan de Acción.

1. El respectivo ayuntamiento, con la colaboración del Foro ciudadano, y de acuerdo con el Diagnóstico y las sugerencias recogidas del Comité Especializado Insular, diseñará un Plan de Acción, que habrá de tener los contenidos mínimos recogidos en los apartados o, p, q, r, s, t, u, v y ,w del artículo 4 del presente Decreto

2. El Plan de Acción se aprobará por el órgano pertinente del Ayuntamiento.

#### Artículo 12. Validación del Plan de Acción

Una vez aprobado el Plan de Acción, se remitirá al correspondiente Comité Especializado Insular de la Agenda Local 21 para su validación, de acuerdo con los principios de sostenibilidad expuestos en "la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo", y según los contenidos mínimos de este Decreto.

Los Comités Especializados Insulares de las Agendas Locales 21 elevarán regularmente un informe a la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente y le propondrán las inscripciones de municipios en el Registro Balear de Agendas Locales 21 y en la Red Balear de Sostenibilidad. La Comisión Permanente deberá ratificar las propuestas y proceder a las inscripciones, o rechazarlas.

#### Artículo 13. Seguimiento de la Agenda Local 21.

El Ayuntamiento habrá de mantener informado al correspondiente Comité Especializado de los avances, retrasos, nivel de éxito obtenido por las actuaciones realizadas y el grado de cumplimiento de los objetivos y, si procede, sobre las modificaciones del Plan de Acción.

El respectivo Comité Especializado remitirá a la Comisión Balear de Medio Ambiente, un informe sobre las anteriores circunstancias y su incidencia

sobre el Plan de Acción de la Agenda Local 21.

La Comisión Balear de Medio Ambiente, a partir del informe del Comité Especializado Insular, se pronunciará sobre la conveniencia de la continuidad del municipio en el Registro Balear de Agendas Locales 21 y en la Red Balear de Sostenibilidad.

#### Disposición adicional

Sin perjuicio de que la iniciativa para elaborar una Agenda Local 21 corresponde en todo caso a los respectivos Ayuntamientos, los Consejos Insulares correspondientes podrán promover la elaboración de Diagnósticos o Planes de actuación de la totalidad o una parte de su territorio con el objeto de facilitar la implantación de la Agenda Local 21.

#### Disposición transitoria primera.

Los municipios que, a la entrada en vigor de este Decreto, ya dispongan de una Agenda Local 21 aprobada por el Ayuntamiento, quedaran incluidos, previo informe de la Comisión Balear de Medio Ambiente, en el Registro Balear de Agendas Locales 21 y formaran parte de la Red Balear de Sostenibilidad, siempre que el ayuntamiento respectivo lo solicite a la Consejería de Medio Ambiente.

Los que no lo soliciten, no podrán disfrutar de los beneficios que establezca o pueda establecer, la normativa vigente en materia de Agendas Locales 21.

#### Disposición transitoria segunda.

Los municipios que a la entrada en vigor de Decreto hayan iniciado los trámites para la constitución de la Agenda Local 21 pero sin haber llegado a la aprobación definitiva, habrán de solicitar informe a la Comisión Balear de Medio Ambiente, sobre la adecuación de los trámites realizados a lo dispuesto por el presente Decreto, y continuaran el resto de la tramitación de conformidad con el mismo.

#### Disposición final primera.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 4 de octubre de 2002.

**EL PRESIDENTE**

Francesc Antich i Oliver.

**La Consejera de Medio Ambiente**

Margalida Rosselló Pons.

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 19937

*Corrección de errores observados en la versión castellana de Resolución del Consejero de Interior de día 25 de septiembre de 2002, por la cual se convocan oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B, de la Administración Especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm.118 de 1 de octubre de 2002)*

Advertidos errores en la citada Resolución y de acuerdo con lo que dispone el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (" las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"), se hacen las siguientes rectificaciones:

En la página 16968:

donde dice:

Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, con especialidad Higiene Industrial: 2 plazas, con destino en Palma.

Ha de decir:

Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, con especialidad